

# RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA || RDO: 2021-00446 || DTE: GERARDO JAVIER ALVARADO || DDO: MARIA CONSUELO MORALES CABALLERO

GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA <notificaciones@germanpulidoabogados.com>

Lun 10/04/2023 4:56 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio  
<fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;sergiobodensietk12@gmail.com  
<sergiobodensietk12@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (139 KB)

0006 RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADMISORIO.pdf;

Señora

**JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO**

E. S. D.

## **Referencia:**

Radicado: **No. 50-001-31-10-002-2021-00446-00**  
Clase de Proceso: **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**  
Demandante: **GERARDO JAVIER ALVARADO CUBILLOS**  
Demandados: **MARIA CONSUELO MORALES CABALLERO**

## **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO**

Como apoderado de la menor ANGELA MARIA ALVARADO MORALES, interpongo recurso de reposición contra admisorio de la demanda, en los términos del escrito que adjunto en PDF.

Cordialmente,



**GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA**

Director Jurídico

**GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S**

Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía

Yopal Casanare Colombia

Tel. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789

Cel: 3106805370

Email: [notificaciones@germanpulidoabogados.com](mailto:notificaciones@germanpulidoabogados.com)

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** La información de este mensaje y los archivos adjuntos contienen material de la firma **GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S.** [director@germanpulidoabogados.com](mailto:director@germanpulidoabogados.com), y por tanto son confidenciales, privilegiados y no pueden ser divulgados. Solo pueden ser usados por la persona o entidad a quien los dirigimos. Está prohibida por la ley la divulgación, copia o distribución de este correo y del material adjunto.

**DATOS PERSONALES:** De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, sobre protección de datos personales, **GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S.** le informa que los datos que nos ha suministrado serán usados única y exclusivamente en relación con la actividad profesional, para la cual nos han contratado. La ley lo autoriza para solicitar que sea dado de baja o sea excluido de nuestras bases de datos, o que se hagan modificaciones. le solicitamos que nos dé las instrucciones que considere a través del correo electrónico: [director@germanpulidoabogados.com](mailto:director@germanpulidoabogados.com).

## RECURSO DE REPOSICIÓN

Señora,  
**JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META**  
E. S. D.

**Referencia:**

Proceso No. **No. 500013110002-2021-00446-00**  
Clase de Proceso: **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**  
Demandante: **GERARDO JAVIER ALVARADO CUBILLOS**  
Demandado: **MARIA CONSUELO MORALES CABALLERO**  
**Representante legal de la menor A.M.A.M**

RI.3016

Como apoderado de la menor ANGELA MARIA ALVARADO MORALES, interpongo recurso de reposición contra el auto fechado del 31 de marzo de 2022, que admitió la demanda, y le solicito que lo revoque, y consecuentemente rechace la demanda.

El recurso propuesto se fundamenta en las siguientes razones que constituyen la sustentación del mismo:

En primer lugar, porque la demanda fue presentada después de haberse agotado la oportunidad para ello. En efecto, dicha razón surge de que el señor Gerardo Antonio Alvarado Parra falleció el 2 de mayo de 2021, y el término legal de 140 días para presentar la demanda de impugnación de paternidad fenecía para todos sus causahabientes el 25 de noviembre de 2021, sin embargo, de la plataforma de Consulta de Procesos se extrae que la demanda fue radicada -presentada- el día 29 de noviembre de 2021, cuando la oportunidad legal estaba extinguida, por lo cual, no había lugar de admitir ni dar trámite a la demanda, conforme a lo previsto en el artículo 90, inc 2° CGP, que le impone al juez el deber de rechazar toda demanda caduca.

En segundo lugar, porque el demandante no subsanó la demanda en los términos dispuesto por auto del 02 de diciembre de 2021. En efecto, por auto del 02 de diciembre de 2021, el juzgado inadmitió la demanda y ordenó corregirla; y por auto del 02 de febrero de 2022, la rechazó. Este último auto fue impugnado por el demandante argumentando la falta de notificación del auto inadmisorio. El juzgado resolvió el recurso favorablemente al actor ordenando la notificación por estado del auto del 02 de diciembre de 2021.

La notificación de las dos providencias, la que resolvió el recurso, y la que había inadmitido la demanda, quedaron surtidas por la notificación realizada mediante el estado publicado el 04 de marzo de 2022, y el demandante no subsanó los defectos de la demanda dentro del término legal subsiguiente, según se infiere de las actuaciones registradas en la plataforma de Consulta de Procesos. Decimos esto porque hasta el momento de este escrito no ha sido posible acceder al expediente ni se ha surtido la notificación en la forma legal.

Y también porque la demanda no reúne los requisitos legales en cuanto que se vincula como demandados a personas diferentes de aquella contra quien se ejerce la impugnación. En efecto, la pretensión se dirige contra ANGELA MARIA ALVARADO MORALES, pero en cambio la demanda vincula como demandados a personas diferentes de ésta.

Igualmente, porque la demanda resulta ambigua en cuanto que pareciera que también vincula la acción de impugnación de la maternidad de la misma demandada, siendo que el demandante no tiene legitimación ni interés para deprecarla.

Atentamente,



**GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA**  
C. C. No. 80.414.977 de Bogotá.  
T. P. No. 71.714 del C. S. de la J.